



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Resolución que **revoca** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 29 de octubre de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega por la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

Descripción de la Solicitud:

“Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito copia de la documentación relacionada con el envío de combustibles a Cuba durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como durante el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo por el periodo transcurrido desde el inicio de su gobierno y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.

Específicamente, requiero la siguiente información:

Cantidades de combustibles enviadas.

Valor comercial de los combustibles enviados.

Fechas de envío y recepción de los combustibles.

Nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos.

Partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos.

Condiciones comerciales de la entrega.

Importes corados a la fecha por dichos envíos.

Considerando que solo una orden presidencial pudo haber ordenado y autorizado tales envíos, mi solicitud esta dirigida a:

Presidencia de la República.

Considerando que la transferencia se hizo a un país extranjero, mi solicitud incluye así



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Considerando que cualquier cobro por dichos envíos debió haberse recibido por la SHCP, mi solicitud incluye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considerando que la PEMEX es la única empresa estatal productora, transportista, refinadora y comercializadora de petróleo y gas natural mexicana, mi solicitud incluye a PEMEX.”

Otros datos para facilitar su localización:

“Se incluyen de foema enunciativa mas no limitativa, notas periodísticas que dan cuenta de algunos envios de combustibles.

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-envia-cargamento-de-400-mil-barriles-de-petroleo-a-cuba-isla-sufre-su-peor-crisis-energetica-en-la-historia/>

<https://www.la-prensa.com.mx/mexico/mexico-envia-cargamento-de-crudo-a-cuba-que-vive-su-peor-crisis-electrica-12782277.html>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-descarta-conflicto-con-EU-por-envio-de-suministros-a-Cuba-20210727-0038.html>

<https://www.am.com.mx/nacional/2023/10/16/si-cuba-pide-petroleo-le-decimos-claro-que-si-amlo-reitera-su-apoyo-total-la-isla-679936.html>

https://mexico.as.com/mexico/2021/07/27/actualidad/1627396768_197297.html”

2. RESPUESTA. El 26 de noviembre de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio sin número de referencia, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

*“Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos el 29 de octubre de 2024, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y a la cual correspondió el número de folio **330023824008029**, donde solicita:*

[Se transcribe solicitud]

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28, 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; y en términos de lo dispuesto en los artículos; 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).

Al respecto, la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD) a través de la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, en concordancia con los criterio de interpretación 03/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico informa que, no cuentan con la información solicitada.

Asimismo, la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), área adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, mediante correo electrónico informa que en términos de lo establecido en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido en la solicitud de que se trata. Sin embargo, si así el particular solicitante así lo desea, puede consultar la información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga “Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia – Apertura gubernamental - a) Información socialmente útil – l) Responsabilidad Social – Inversión Social – Información estadística – Recursos Otorgados” o ingresando directamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx

En dicha dirección electrónica podrá consultar las donaciones que han sido otorgadas en favor de los distintos beneficiarios, con el detalle de la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

También puede consultar la información relativa al otorgamiento de las donaciones en especie que Petróleos Mexicanos ha otorgado en los últimos años, misma que puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado Petróleos Mexicanos, para obtener la información referente a las donaciones autorizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 1er semestre de 2024, información que puede ser visualizada en el sitio internet del SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

O acudiendo directamente a la dirección electrónica que se señala más abajo, seleccionando el término “Federación”, después al sujeto obligado “Petróleos Mexicanos (PEMEX)” y buscando en la “Lista de Obligaciones Generales” el artículo 70, fracción XLIV, “DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE” y/o en la “Lista de Obligaciones Específicas” el artículo 73, fracción IV - B “LAS DONACIONES O CUALQUIER APORTACIÓN QUE REALICE...PETRÓLEOS MEXICANOS...”, a saber:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En este último sitio electrónico, el Particular Solicitante podrá obtener de forma gratuita en archivo PDF editable, copia de los Contratos de Donación suscritos por Petróleos Mexicanos con los diversos donatarios sobre el otorgamiento de los apoyos de responsabilidad social autorizadas, en el que se especifica la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

Ahora bien, bajo el principio rector de la máxima publicidad, del derecho al acceso a la información que consagra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el criterio de interpretación del INAI 16/17, se hace de conocimiento de la persona solicitante que, Petróleos Mexicanos publicita en su página de internet (<https://www.pemex.com>), la base de datos institucional en la cual podrá localizar diversa información estadística que pudiera ser de su interés y a la cual podrá acceder mediante los siguientes pasos:

Para el “Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvequa=IVOLXCO>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Petróleos Mexicanos
Comercio Internacional
Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico
(miles de barriles diarios)

OBSERVADO-MENSUAL					
Descripción	Mes	Ene2024	Feb2024	Mar2024	Abr2024
Total		950 931	940 187	686 814	681 481
América		501 666	612 471	403 157	484 053
Europa		257 974	155 658	127 936	99 318
Lejano Oriente		191 291	172 058	155 722	98 110
África		N/D	N/D	N/D	N/D

Si usted desea conocer el “Valor de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvecu=IVALXCO>

Petróleos Mexicanos
Comercio Internacional
Valor de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico
(millones de dólares)

OBSERVADO-MENSUAL					
Descripción	Unidad	Ene2024	Feb2024	Mar2024	Abr2024
Total	MMUS\$	2,091,403	2,002,230	1,574,933	1,565,749
América		1,069,878	1,267,003	928,695	1,119,053
Europa		599,929	348,162	291,884	224,255
Lejano Oriente		421,595	387,066	354,354	222,441
África		N/D	N/D	N/D	N/D
Ómeqa		79,627	112,756	109,887	N/D
América		N/D	112,756	109,887	N/D
Europa		79,627	N/D	N/D	N/D
Lejano Oriente		N/D	N/D	N/D	N/D
África		N/D	N/D	N/D	N/D

Para información con periodicidad mensual, dentro de la página se deben seguir las siguientes indicaciones:

- En el menú, seleccionar el ícono “Opciones”





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Seleccionar "Periodicidad" (MENSUAL)

Seleccionar "Periodo", por ejemplo: inicial: Ene; final: Dic.

Seleccionar el año que desea consultar, por ejemplo: (inicial: 2023, final: 2023)

Seleccionar "Desplegar totales"

Seleccionar "Opciones avanzadas"

En "Conversión de unidades, seleccionar "Origen" (Mbd) y seleccionar "Destino" (b) y en seleccionar en "Conversión de unidades" "Agregar":

Finalmente seleccionar el botón "Aceptar":



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Opciones de consulta

Consulta básica

Datos de: OBSERVADO Periodicidad: MENSUAL Día: Inicial: Ene Año: 2023

Desplegar totales Final: Dic Año: 2023

Opciones avanzadas

Las periodicidades acumuladas no se pueden calcular si la información mensual no está completa. En dicho caso se recomienda emplear la periodicidad otra.

Aceptar Cancelar

Posteriormente seleccionar el ícono “Formato” (sustitución de caracteres), seleccionar N/D a 0, “Aceptar”.

PEMEX BDI Base de Datos Institucional

Ir al menú Opciones Graficar Formato Exportar Enviar Imprimir

Formato

Opciones

Sustitución de Caracteres: N/D a 0

N/D = No dato

Decimales: 3

Aceptar Cancelar

La información se puede exportar a un archivo de Excel, al seleccionar el ícono “Exportar”, seleccionar Exportar a Excel o seleccionar Exportar a CSV y seleccionar el botón “Cerrar”.

PEMEX BDI Base de Datos Institucional

Ir al menú Opciones Graficar Formato Exportar Enviar Imprimir

Exportar

Opciones

Exportar a Excel

Exportar a CSV

Cerrar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

[Se transcriben los Criterios SO/002/2017, SO/003/2017, SO/007/2017 y SO/016/2017, emitidos por este Instituto]

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente correo electrónico unidaddetransparencia@pemex.com, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados.

Asimismo, no se omite mencionar que, en caso de no estar satisfecho con su respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique esta respuesta, para presentar un recurso de revisión el cual puede ser presentado ante el INAI en el domicilio ubicado Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien ante esta Unidad de Transparencia.”

3. QUEJA. El 02 de diciembre de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Asunto: Queja por negativa de información y solicitud de intervención

Estimados miembros del INAI,

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para presentar una queja formal debido a la negativa de información por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en relación con mi solicitud de información sobre las cantidades de combustibles enviadas a Cuba, así como otros detalles relacionados.

El [fecha de tu solicitud], presenté una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando detalles sobre:

Cantidades de combustibles enviadas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Valor comercial de los combustibles enviados.

Fechas de envío y recepción de los combustibles.

Nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos.

Partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos.

Condiciones comerciales de la entrega.

Importes cobrados a la fecha por dichos envíos.

PEMEX, a través de la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD) y la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa, respondió que no cuentan con la información solicitada, proporcionando únicamente enlaces sobre donaciones a entidades federativas y municipales, así como exportaciones de crudo por destino geográfico. Esta respuesta no satisface mi solicitud específica.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho de acceso a la información pública. Además, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que PEMEX, como entidad paraestatal, tiene la obligación de documentar y proporcionar información sobre sus operaciones y actividades.

Por lo tanto, solicito la intervención del INAI para que se instruya a PEMEX a proporcionar la información requerida, en cumplimiento con sus obligaciones legales y en respeto a mi derecho de acceso a la información.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.”

4. TURNO. El 02 de diciembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 15701/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 09 de diciembre de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 12 de diciembre de 2024, se notificó a las partes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 08 de enero de 2025, se recibieron los alegatos rendidos por el sujeto obligado, a través del oficio sin número de referencia, emitido por la Gerencia de Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia de la Dirección Jurídica, en los términos siguientes:

“(…)

A L E G A T O S

PRIMERO.- La **Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos (UTPM)**, una vez recibida la solicitud de información atendió la misma en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP) y la **turnó** a la Unidad Administrativa responsable de su atención, esto es la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**.

Al respecto, la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)**, a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, en concordancia con los criterio de interpretación 03/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico informó que, no cuentan con la información solicitada.

Asimismo, la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, mediante correo electrónico **informó** que en términos de lo establecido en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual **se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero**,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

por lo que no es factible proporcionar lo requerido en la solicitud de que se trata.

Sin embargo, si así el particular solicitante así lo desea, puede consultar la información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga “Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia – Apertura gubernamental - a) Información socialmente útil – l) Responsabilidad Social – Inversión Social – Información estadística – Recursos Otorgados” o ingresando directamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx

En dicha dirección electrónica podrá consultar las donaciones que han sido otorgadas en favor de los distintos beneficiarios, con el detalle de la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

También puede consultar la información relativa al otorgamiento de las donaciones en especie que Petróleos Mexicanos ha otorgado en los últimos años, misma que puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado Petróleos Mexicanos, para obtener la información referente a las donaciones autorizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 1er semestre de 2024, información que puede ser visualizada en el sitio internet del SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

O acudiendo directamente a la dirección electrónica que se señala más abajo, seleccionando el término “Federación”, después al sujeto obligado “Petróleos Mexicanos (PEMEX)” y buscando en la “Lista de Obligaciones Generales” el artículo 70, fracción XLIV, “DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE” y/o en la “Lista de Obligaciones Específicas” el artículo 73, fracción IV - B “LAS DONACIONES O CUALQUIER APORTACIÓN QUE REALICE...PETRÓLEOS MEXICANOS...”, a saber:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En este último sitio electrónico, el Particular Solicitante podrá obtener de forma gratuita en archivo PDF editable, copia de los Contratos de Donación suscritos por Petróleos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Mexicanos con los diversos donatarios sobre el otorgamiento de los apoyos de responsabilidad social autorizadas, en el que se especifica la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

Ahora bien, bajo el principio rector de la máxima publicidad, del derecho al acceso a la información que consagra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el criterio de interpretación del INAI 16/17, se hace de conocimiento de la persona solicitante que, Petróleos Mexicanos publicita en su página de internet (<https://www.pemex.com>), la base de datos institucional en la cual podrá localizar diversa información estadística que pudiera ser de su interés y a la cual podrá acceder mediante los siguientes pasos:

Para el “Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=IVOLXCO>

The screenshot shows the BDI website interface. The main content area displays a table titled "Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico (miles de barriles diarios)". The table is organized by month, with columns for "Ene/2024", "Febr/2024", "Mar/2024", and "Abr/2024". The rows represent different geographical destinations: "Total", "América", "Europa", "Lejano Oriente", and "África".

Descripción	Ene/2024	Febr/2024	Mar/2024	Abr/2024
Total	950 931	940 157	686 014	691 481
América	501 666	612 471	403 157	484 053
Europa	257 974	155 658	127 936	99 318
Lejano Oriente	191 291	172 058	155 722	98 110
África	N/D	N/D	N/D	N/D

Si usted desea conocer el “Valor de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=IVALXCO>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

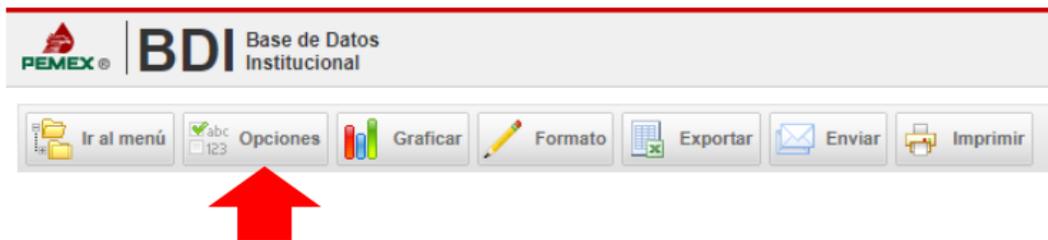
Petróleos Mexicanos
Comercio Internacional
Valor de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico
(millones de dólares)

OBSERVADO-MENSUAL

Descripción	Unidad	Ene/2024	Feb/2024	Mar/2024	Abr/2024
Total	MMUS\$	2,991,403	2,002,230	1,574,933	1,565,749
América		1,969,878	1,267,003	928,695	1,119,053
Europa		599,929	348,162	291,804	224,255
Lejano Oriente		421,595	387,066	354,354	222,441
África		N/D	N/D	N/D	N/D
Otmeqa		79,627	112,756	109,887	N/D
América		N/D	112,756	109,887	N/D
Europa		79,627	N/D	N/D	N/D
Lejano Oriente		N/D	N/D	N/D	N/D
África		N/D	N/D	N/D	N/D

Para información con periodicidad mensual, dentro de la página se deben seguir las siguientes indicaciones:

- En el menú, seleccionar el ícono “Opciones”



Seleccionar “Periodicidad” (MENSUAL)

Seleccionar “Periodo”, por ejemplo: inicial: Ene; final: Dic.

Seleccionar el año que desea consultar, por ejemplo: (inicial: 2023, final: 2023)

Seleccionar “Desplegar totales”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Seleccionar “Opciones avanzadas”

En “Conversión de unidades, seleccionar “Origen” (Mbd) y seleccionar “Destino” (b) y en seleccionar en “Conversión de unidades” “Agregar”:

Finalmente seleccionar el botón “Aceptar”:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Opciones de consulta

Consulta básica

Datos de: Periodicidad: Día: Período: Año:

Desplegar totales Final:

[Opciones avanzadas](#)

Las periodicidades acumuladas no se pueden calcular si la información mensual no está completa. En dicho caso se recomienda emplear la periodicidad otra.

Posteriormente seleccionar el ícono “Formato” (sustitución de caracteres), seleccionar N/D a 0, “Aceptar”.

PEMEX BDI Base de Datos Institucional

Ir al menú Opciones Graficar Formato Exportar Enviar Imprimir

Formato

Opciones

Sustitución de Caracteres:

N/D = No dato

Decimales:

La información se puede exportar a un archivo de Excel, al seleccionar el ícono “Exportar”, seleccionar Exportar a Excel o seleccionar Exportar a CSV y seleccionar el botón “Cerrar”.

PEMEX BDI Base de Datos Institucional

Ir al menú Opciones Graficar Formato Exportar Enviar Imprimir

Exportar

Opciones

Exportar a Excel

Exportar a CSV



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

(...)

Cabe señalar el fundamento de actuación:

➤ **LFTAIP**

[Se transcriben los artículos 3º, 125, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136]

➤ **LGTAIP**

[Se transcriben los artículos 3º, 129, 131, 132 y 136]

Asimismo, son aplicables los Criterios emitidos por el Pleno del INAI, que se transcriben a continuación:

[Se transcriben los Criterios SO/002/2017, SO/016/2017, SO/003/2017 y SO/007/2017]

*Por lo que la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como de la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, emitieron una respuesta el 26 de noviembre de 2024, la cual se encuentra apegada a sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como al hecho de que estamos ante una Ley de documentos y por lo tanto, la respuesta es congruente con la solicitud de información materia del folio **330023824008029**.*

SEGUNTO. - A manera de Alegatos se hace valer que la **UTPM** cumplió en todo momento con el procedimiento determinado tanto en la **LGTAIP** como en la **LFTAIP** que en sus formas y plazos determinan, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones fundamentales, como lo es:

- 1. Otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, cualquiera que sea el medio en el que se encuentren.*
- 2. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información.*
- 3. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Este Sujeto Obligado una vez recibida la solicitud de información, la turno a las Unidades Administrativa quienes pudieran contar con la información de conformidad con el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

*En respuesta las **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, a través de la **UTPM**, emitieron una respuesta congruente con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, tal y como se advierte de lo siguiente:*

(...)

Al respecto, la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD) a través de la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, en concordancia con los criterio de interpretación 03/17 y 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico informa que, no cuentan con la información solicitada.

Asimismo, la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), área adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, mediante correo electrónico informa que en términos de lo establecido en las "Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales", los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido en la solicitud de que se trata.

Sin embargo, si así el particular solicitante así lo desea, puede consultar la información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga "Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia - Apertura



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

gubernamental - a) Información socialmente útil - I) Responsabilidad Social – Inversión Social – Información estadística – Recursos Otorgados” o ingresando directamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx

En dicha dirección electrónica podrá consultar las donaciones que han sido otorgadas en favor de los distintos beneficiarios, con el detalle de la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

También puede consultar la información relativa al otorgamiento de las donaciones en especie que Petróleos Mexicanos ha otorgado en los últimos años, misma que puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado Petróleos Mexicanos, para obtener la información referente a las donaciones autorizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 1er semestre de 2024, información que puede ser visualizada en el sitio internet del SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

O acudiendo directamente a la dirección electrónica que se señala más abajo, seleccionando el término “Federación”, después al sujeto obligado “Petróleos Mexicanos (PEMEX)” y buscando en la “Lista de Obligaciones Generales” el artículo 70, fracción XLIV, “DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE” y/o en la “Lista de Obligaciones Específicas” el artículo 73, fracción IV - B “LAS DONACIONES O CUALQUIER APORTACIÓN QUE REALICE...PETRÓLEOS MEXICANOS...”, a saber:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En este último sitio electrónico, el Particular Solicitante podrá obtener de forma gratuita en archivo PDF editable, copia de los Contratos de Donación suscritos por Petróleos Mexicanos con los diversos donatarios sobre el otorgamiento de los apoyos de responsabilidad social autorizadas, en el que se especifica la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

Ahora bien, bajo el principio rector de la máxima publicidad, del derecho al acceso a la información que consagra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el criterio de interpretación del INAI 16/17, se hace de conocimiento de la persona solicitante que, Petróleos Mexicanos publicita en su página de internet (<https://www.pemex.com>), la base de datos institucional en la cual podrá localizar diversa información estadística que pudiera ser de su interés y a la cual podrá acceder mediante los siguientes pasos:

Para el “Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvequa=IVOLXCO>

(...)

*Con lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado dio una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de información por parte de la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)**, a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, quien de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, en concordancia en el criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

*Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico informaron que, **no cuentan con la información solicitada.***

*Asimismo, la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), área adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, informó que en términos de lo establecido en las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”**, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido en la solicitud de que se trata.*

*Precisamente PEMEX en apego al **principio de máxima publicidad** y en **aras de la Transparencia**, principios rectores que durante décadas Pemex ha cumplido en calidad de Sujeto Obligado, en proporcionar toda aquella documentación pública existente en su archivos (como regla general), pero sin necesidad de atender solicitudes de información que no cuenten con una expresión documental, ni están obligados a generar documentos **“Ad-hoc” (CRITERIO 03/2017)** ni mucho menos a declarar formalmente la inexistencia de documentación, al no existir obligación alguna de contar con la misma, sin existir una expresión documental (siendo una apreciación meramente subjetivo de el peticionario **(CRITERIO INAI 07/2017)**, la **GRS**, señalo que si el solicitante así lo desea, **puede consultar la información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos**, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga **“Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia - Apertura Unidad de Transparencia Petróleos Mexicanos** y demás elementos que se le proporcionaron para su consulta, con lo cual, se corrobora la respuesta de atención en el sentido de que **los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles)**, motivo por el cual se informó que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero.*

Con lo anterior, se estima haber dado respuesta a la solicitud de información pública en base a las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

TERCERO.- Con relación al **“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios”**, que formula el recurrente, mismo que se copia a continuación para pronta referencia:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

[Se transcribe recurso de revisión]

*Al respecto se hace valer que dicha inconformidad resulta **INFUNDADA** y por lo tanto, **IMPROCEDENTE**, al considerar que la **UTPM** cumplió en todo momento con el procedimiento determinado tanto en la **LGTAIP** como en la **LFTAIP** que en sus formas y plazos determinan, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones fundamentales, tal y como se advierte de la respuesta de atención al particular de fecha 26 de noviembre de 2024, en donde se dio una respuesta congruente a la solicitud de información en relación a las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, lo cual desvirtúa la supuesta negativa de información que refiere el recurrente, lo cierto es que este Sujeto Obligado sí emitió un pronunciamiento congruente a la solicitud de información, misma que se copia a continuación para pronta referencia:*

[Se transcribe solicitud]

*En respuesta la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)**, a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los archivos de trámite, concentración y sistemas de información, **en concordancia en el criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, mediante correo electrónico informaron que, **no cuentan con la información solicitada**.*

*Asimismo, la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, área adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, informó que en términos de lo establecido en las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”**, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido en la solicitud de que se trata.*

De lo anterior, se advierte que, si te dio respuesta congruente a la solicitud de información, al haberle indicado lo siguiente:

- *La **DCPCD**, a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en los*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

archivos de trámite, concentración y sistemas de información, en concordancia en el criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico informaron que, no cuentan con la información solicitada.

- **La GRS**, área adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, informó que en términos de lo establecido en las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”**, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero.

Además de lo anterior, y sólo con la finalidad de otorgar certeza jurídica al Particular Solicitante respecto de lo que se informó, se puso a su disposición la información que Petróleos Mexicanos tiene publicada respecto de las donaciones de hidrocarburos que Pemex ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga “Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia - Apertura gubernamental - a) Información socialmente útil – l) Responsabilidad Social – Inversión Social – Información estadística – Recursos Otorgados” o ingresando directamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx

Así como también la información que Pemex tiene publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado Petróleos Mexicanos, referente a las donaciones autorizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 1er semestre de 2024, información que puede ser visualizada en el sitio internet del SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

O acudiendo directamente a la dirección electrónica que se señala más abajo, seleccionando el término “Federación”, después al sujeto obligado “Petróleos Mexicanos (PEMEX)” y buscando en la “Lista de Obligaciones Generales” el artículo 70, fracción XLIV, “DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE” y/o en la “Lista de Obligaciones Específicas” el artículo 73, fracción IV - B “LAS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

DONACIONES O CUALQUIER APORTACIÓN QUE REALICE...PETRÓLEOS MEXICANOS...”, a saber:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

En este último sitio electrónico, el Particular Solicitante podrá obtener de forma gratuita en archivo PDF editable, copia de los Contratos de Donación suscritos por Petróleos Mexicanos con los diversos donatarios sobre el otorgamiento de los apoyos de responsabilidad social autorizadas, en el que se especifica la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive, el destino al que fue aplicada la donación otorgada.

Ahora bien, bajo el principio rector de la máxima publicidad, del derecho al acceso a la información que consagra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en el criterio de interpretación del INAI 16/17, se hace de conocimiento de la persona solicitante que, Petróleos Mexicanos publicita en su página de internet (<https://www.pemex.com>), la base de datos institucional en la cual podrá localizar diversa información estadística que pudiera ser de su interés y a la cual podrá acceder mediante los siguientes pasos: Para el “Volumen de las exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico”, ingresar a la siguiente liga electrónica:

<https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cveca=IVOLXCO>

*Lo anterior, en apego al **principio de máxima publicidad** y en **aras de la Transparencia**, principios rectores que durante décadas Pemex ha cumplido en calidad de Sujeto Obligado, en proporcionar toda aquella documentación pública existente en su archivos (como regla general), pero sin necesidad de atender solicitudes de información que no cuenten con una expresión documental, ni están obligados a generar documentos “Ad-hoc” (CRITERIO 03/2017) ni mucho menos a declarar formalmente la inexistencia de documentación, al no existir obligación alguna de contar con la misma, sin existir una expresión documental (siendo una apreciación meramente subjetivo de el peticionario (CRITERIO INAI 07/2017), señaló que sí el solicitante así lo desea, **puede consultar la información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga “Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia - Apertura Unidad de Transparencia Petróleos Mexicanos y demás elementos que se le proporcionaron para su consulta, con lo cual, se corrobora la respuesta de atención en el sentido de que los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24**

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

**Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez**

beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero.

Finalmente, se advierte que contrario a lo afirmado por el recurrente, no existe ninguna omisión, lo cierto es que se emitió una respuesta de atención de manera fundada y motivada, congruente con las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos por parte de la DCPCD, así como de la GRS, en donde claramente se advierte que el solicitante fue omiso en darle una lectura integral a la respuesta, pues de haberlo hecho se habría percatado que si se emitió una respuesta a su solicitud en el sentido de que:

*“...términos de lo establecido en las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”**, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informa que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero.”*

*Respuesta con la cual se estima satisfecha la solicitud de información y atendida a cabalidad la pretensión del recurrente, por lo tanto, sí se dio pleno seguimiento al procedimiento de mérito, toda vez que se recibió la solicitud ORIGINAL del interesado, la cual fue turnada a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**, tomando en cuenta la atención brindada a la presente solicitud de información **330023824008029** de fecha 26 de noviembre de 2024, misma que se encuentra fundada y motivada, razón por el cual, se pide que en su oportunidad se confirme la respuesta de atención que emitió este Sujeto Obligado.*

CUARTO. - Una vez notificado a Pemex el presente recurso de revisión **RRA 15701-24**, a través de la PNT el 12 de diciembre de 2024, se turnó a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**, en calidad de ser las únicas Unidades Administrativas en todo Pemex de atender dicho requerimiento, conforme a lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

establecido al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (EOPM), en respuesta, vía correo electrónico atendieron en tiempo y forma el recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **La Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD) a través de la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias, señaló que:**

“Al respecto, la Gerencia de Análisis de la Información Institucional reitera que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus registros, no encontró información al respecto de la solicitud de información con número de folio 330023824007944, razón por la cual se ratifica la respuesta en la que se indica que no se cuenta con la información solicitada, lo anterior en virtud de que no es responsable de generar la información requerida, sino que esta Gerencia recibe, concentra y administra la información que le es proporcionada por las distintas áreas de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, se da atención a lo solicitado en tiempo y forma.

(...)

- **La Gerencia de Responsabilidad Social (GRS), adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS), se hace referencia al Recurso de Revisión RRA 15701/24, interpuesto respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 330023824008029.**

*En atención a lo requerido en la citada solicitud de información con folio 330023824008029, la Gerencia de Responsabilidad Social (GRS) a través del Enlace en Materia de Transparencia, dio respuesta en donde se manifestó que conforme a lo establecido en las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”**, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual se informó que **no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero.***

*Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 91, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y del **“Manual de Operación de las Gerencia de***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Responsabilidad Social”, que señala que corresponde a la Gerencia de Responsabilidad Social las funciones, entre otras, de coordinar la instrumentación y, en su caso, diseño de los instrumentos institucionales de responsabilidad social, vinculados a la gestión de la licencia social para operar, así como la de coordinar las acciones para el otorgamiento y entrega de los apoyos en materia de responsabilidad social, vinculados a la gestión de la referida licencia social, solicitados por terceros a Petróleos Mexicanos (Pemex), sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) y, en su caso, Empresas Filiales (EF), emitiendo la opinión respectiva, en favor, principalmente de estados y municipios ubicados en las zonas consideradas como prioritarias para la industria petrolera, conforme a lo establecido en las disposiciones legales de las **“Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”** vigentes; se informó que Petróleos Mexicanos a través de la Gerencia de Responsabilidad Social, **no ha realizado ningún tipo de donación de productos petrolíferos a país, entidad u organización extranjera alguna.**, ya que no son considerados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos, en términos de las disposiciones normativas internas que regulan el otorgamiento de este tipo de apoyos.

Además de lo anterior, **y sólo con la finalidad de otorgar certeza jurídica al Particular Solicitante respecto de lo que se informó**, se puso a su disposición la información que Petróleos Mexicanos tiene publicada respecto de las donaciones de hidrocarburos que Pemex ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, que se publica en la página Internet de Petróleos Mexicanos, cito en www.pemex.com, específicamente en la liga **“Ética, Transparencia y Datos Personales – Transparencia - Apertura gubernamental - a) Información socialmente útil – I) Responsabilidad Social – Inversión Social – Información estadística – Recursos Otorgados”** o ingresando directamente a la siguiente liga electrónica:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx

Así como también la información que Pemex tiene publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del sujeto obligado Petróleos Mexicanos, referente a las donaciones autorizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 1er semestre de 2024, información que puede ser visualizada en el sitio internet del SIPOT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

*Con lo anterior, se atendió el requerimiento de información notificado por la Unidad de Transparencia en la Solicitud de Información antes referida, **al señalar puntualmente no se han otorgado donaciones de productos petrolíferos a ningún país extranjero.***

*Sin embargo, el solicitante al no satisfacerle la respuesta brindada a su solicitud de información con número de folio 33002382400**8029** se inconformó ante el INAI por la respuesta brindada, al señalar en su Recurso de Revisión **RRA 15701/24** lo siguiente:*

[Se transcribe recurso de revisión]

*Situación que nos causa extrañeza, ya que, como se señaló anteriormente, se informó puntualmente que Petróleos Mexicanos **no ha realizado ningún tipo de donación de productos petrolíferos a país, entidad u organización extranjera alguna.***

Por lo cual se precisa que en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 91, fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, corresponde a la Gerencia de Responsabilidad Social las funciones de coordinar la instrumentación y, en su caso, diseño de los instrumentos institucionales de responsabilidad social, vinculados a la gestión de la licencia social para operar, así como la de coordinar las acciones para el otorgamiento y entrega de los apoyos en materia de responsabilidad social, vinculados a citada gestión de la licencia social para operar, apoyos solicitados por terceros a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, emitiendo la opinión respectiva, en favor, principalmente de estados y municipios ubicados en las zonas consideradas como prioritarias para Pemex y sus EPS, en términos de las disposiciones legales contenidas en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales” vigentes.

*En tal sentido, se reitera que en términos de lo establecido en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales” antes invocadas, **los países extranjeros no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, tal***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

y como se informó en la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información folio 330023824008029 realizada a través de correo electrónico.

4.- Debido a lo antes expuesto, se ratifica la respuesta brindada para la atención de la Solicitud de Información folio 330023824008029, por el cual se informó que no se ha otorgado ninguna donación de productos petrolíferos en favor de ningún país extranjero.

Sin más por el momento, quedo a las órdenes.

(...)

*Por lo anterior, es preciso destacar que, en ningún momento, ni antes, ni durante la atención de la presente solicitud, se ha negado información solicitada en el folio **330023824008029**, por el contrario, se ha dado total respeto al derecho de acceso a la información de la persona hoy recurrente, emitiendo una respuesta categórica y clara, FUNDADA y MOTIVADA en la Ley de la materia por parte de la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**.*

*Con base en la atención brindada al presente recurso de revisión **RRA 15701-24** por este Sujeto Obligado a través de la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**, se demuestra que son las única Unidad Administrativa en todo Petróleos Mexicanos (PEMEX), de atender dicha solicitud de información que nos ocupa, por lo que se reitera una vez más, la respuesta brindada al hoy recurrente desde el pasado 26 de noviembre de 2024, razón de más que no es necesario turnar el presente requerimiento a ninguna otra Unidad Administrativa en Pemex, en calidad de Sujeto Obligado en aras de la Transparencia, atendió la solicitud de información con número de folio: **330023824008029**, sin necesidad ni obligación alguna de interpretarlos o elaborarlos o transformarlos al respecto el resto de las preguntas y/o requerimiento de información en particular. Así lo confirmó el Pleno del INAI a la hora de resolver el recurso de revisión **RRA 8270/19 (folio 1857200236619)**. Resolución de consulta pública en la propia página electrónica del INAI, en el rubro; resoluciones del Pleno.*

Para pronta referencia se copia algunas partes o secciones de diversa resolución del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

INAI, que validan al presente asunto que nos ocupa

➤ **Respecto al Criterio 003/2017;**

Se copia a continuación para su apreciable conocimiento, la parte conducente (página 21) del Recurso de revisión RRA 8270-19, respecto a la solicitud 1857200236619, (parte conducente);



(página 21)

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Petróleos Mexicanos
Folio de la solicitud: 1857200236619
Número de expediente: RRA 8270/19
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ahora, en primer orden de ideas, se advierte que, efectivamente, Petróleos Mexicanos no manifestó al particular la naturaleza de los documentos que se le pusieron a disposición, previo pago por su reproducción. Ello, efectivamente, deja en un estado de indefensión al particular, pues no le permite advertir qué tipo de documentos se le pusieron a disposición, a efecto de que determine pagar por su reproducción. Consecuentemente, dicha manifestación resulta procedente.

En esa tesitura, tampoco se debe perder de vista el Criterio 03/17 emitido por este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2015. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Arelí Cano Guadiana.
- **RRA 1839/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

En relación con el criterio citado, Petróleos Mexicanos, no tiene obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes de acceso a la información, sino únicamente otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, por lo que su obligación de acceso, se tendrá por colmada en el momento en que proporcione la información tal y como obra en sus archivos.

Así, no resulta procedente que Petróleos Mexicanos elabore un documento específicamente con lo requerido por el particular. En razón de ello, puso a disposición la información tal y como obra en sus archivos, previo pago por su reproducción.

➤ **Respecto al Criterio 07/2017:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Petróleos Mexicanos (PEMEX)
Folio de la solicitud: 1857200199620
Expediente: RRA 10624/20
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ahora bien, por lo que hace a la inexistencia de la información de interés de la parte recurrente, cabe precisar que, en caso de no localizar la documentación solicitada, los Comités de Transparencia de los sujetos obligados deberán emitir una resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley en la materia, a través de la cual garanticen haber tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y en su caso, confirmar su inexistencia.

Sin embargo, en el caso concreto y del estudio arriba efectuado, no es necesario una declaración formal de la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, de conformidad con el criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Del criterio antes citado tenemos que, cuando no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de información, lo cual ocurre en el presente asunto.

(...)

Existe un principio en derecho de que nadie está obligado a lo imposible, y precisamente Pemex, no tiene obligación alguna de contar con la información del particular a su solicitud materia del folio 330023824008029.

En congruencia con lo anterior, cabe señalar los Criterios emitidos por el propio Instituto sobre:

• **CRITERIO INAI 02/2017 -CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.**

• **CRITERIO INAI 03/2017 -NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

• **CRITERIO INAI 07/2017 -CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

• **CRITERIO INAI 16/2017 - EXPRESION DOCUMENTAL.**

QUINTO. - A la solicitud de información pública gubernamental de mérito, se le dio el trámite precisado por la Ley, y el derecho sustantivo de acceso a la información que posee el solicitante, fue debidamente respetado por este Sujeto Obligado.

En este sentido, se dio pleno seguimiento al procedimiento de mérito, toda vez que se recibió la solicitud ORIGINAL del interesado, la cual fue turnada a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios (DCAS)**, tomando en cuenta la atención brindada a la presente solicitud de información **330023824008029** de fecha 26 de noviembre de 2024.

Al no satisfacerle la respuesta brindada por PEMEX al hoy recurrente, interpuso ante el INAI al recurso **RRA 15701-24**, turnado (nuevamente) a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño (DCPCD)** a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias**, así como de la **Gerencia de Responsabilidad Social (GRS)**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, por los antecedentes y/o materia y/o tema que nos ocupa, para su debida atención, en respuesta a dicho comunicado las Unidades Administrativas antes descritas, **ratificaron su respuesta brindada** desde el pasado 26 de noviembre de 2024, a través del cual se le proporcionó al particular una respuesta congruente con la solicitud de información, con base en el EOPM, y reiteraron de manera clara, precisa, exhaustiva debidamente FUNDADA y MOTIVADA, en calidad de Sujeto Obligado de la Ley de la materia, siendo válidamente aplicable, los siguientes CRITERIOS del INAI (entre otros) **18/2013, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 07/2017 y 16/2017**

Como se observa, al cumplir PEMEX con todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento de mérito para el acceso a la información, y en estricto apego a la normatividad de la materia de la manera más atenta solicito se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión con base en la respuesta emitida de fecha **26 de noviembre del 2024**, con base en la Ley de la materia, tomando en cuenta de que nos encontramos frente a información y/o documentación que por Estatuto Orgánico esté Sujeto Obligado debe de contar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Para demostrar los extremos de los argumentos hechos valer vía alegatos ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente Recurso de Revisión en lo que favorezcan los intereses de Petróleos Mexicanos y las constancias que integran el registro electrónico bajo el número de folio **330023824008029**, con las cuales queda demostrada la actualización de los hechos y circunstancias descritas en el presente escrito de alegatos.

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se deriven de las actuaciones del presente procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por fijado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas indicados en el proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Tener a Petróleos Mexicanos desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre del 2024, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **PNT** el 12 de diciembre del 2024. Tener por formulados Alegatos y por ofrecidas las pruebas que refiero, admitirlas y desahogarlas por su propia y especial naturaleza, con base en la respuesta otorgada por esta Empresa Productiva del Estado de fecha 26 de noviembre de 2024, a dicha solicitud de información, y ratificada-atendida en alegatos por las únicas Unidades Administrativas responsables en todo Pemex, el pasado 13 y 18 de diciembre de 2024. Por lo que solicitó en su oportunidad se **SOBRESEA** el recurso de revisión **RRA 15701-24**, derivado de las respuestas de fechas 26 de noviembre de 2024, con base en la Ley de la materia, diversos Criterios y Resoluciones del INAI antes descritas.

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado.”

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 14 de enero de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como Transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Una persona requirió a Petróleos Mexicanos que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionara la documentación relacionada con el **envío de combustibles a Cuba durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como durante el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, por el período transcurrido desde el inicio de su gobierno y hasta la fecha de recepción de la solicitud (29 de octubre de 2024), desglosando la información de la siguiente forma:

- Cantidades de combustibles enviadas.
- Valor comercial de los combustibles enviados.
- Fechas de envío y recepción de los combustibles.
- Nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos.
- Partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos.
- Condiciones comerciales de la entrega.
- Importes cobrados a la fecha por dichos envíos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

En respuesta, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño**, a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa** y sus **Gerencias**, indicó que después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en sus archivos y sistemas de información, en concordancia con los Criterios SO/003/2017 y SO/007/2017 emitidos por este Instituto, **no cuenta con la información solicitada.**
- Que la **Gerencia de Responsabilidad Social**, área adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**, informó lo siguiente:
 - Que, en términos de lo establecido en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, **los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie (consistente en productos petrolíferos especialmente en asfalto y combustibles), motivo por el cual no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido.**
 - Que, no obstante lo previo, si la persona solicitante lo desea, puede consultar información relativa a las donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013 hasta lo que va del año 2024, en la página internet de esa entidad, para lo cual proporcionó el vínculo electrónico y los pasos a seguir correspondientes.
 - Que en la dirección electrónica proporcionada se pueden consultar las donaciones que han sido otorgadas en favor de los distintos beneficiarios, con el detalle de la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente, inclusive el destino al que fue aplicada la donación otorgada.
 - Que también se puede consultar la información relativa al otorgamiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

de donaciones en especie que Petróleos Mexicanos ha otorgado en los últimos años, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, para obtener la información referente a las donaciones autorizadas en los años 2015 a 2023 y 1er semestre de 2024, para lo cual proporcionó diversos vínculos electrónicos y pasos a seguir.

- Que, en atención al principio de máxima publicidad, precisa que ese sujeto obligado publicita en su página de internet la base de datos institucional en la cual es posible localizar diversa información estadística que pudiera ser de interés, motivo por el cual proporcionó diversos vínculos electrónicos y pasos a seguir para acceder a dicha información.

Posteriormente, la persona interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que **el sujeto obligado le negó la información relacionada a su solicitud**, relativa a las cantidades de combustibles enviadas a Cuba y los detalles relacionados a ésta, pues le informó que **no cuenta** con la información solicitada, proporcionando únicamente enlaces sobre donaciones a entidades federativas y municipios, así como sobre exportaciones de crudo por destino geográfico, sin embargo, ello no satisface su solicitud.

Como se observa, de la lectura íntegra al recurso de revisión, se advierte que no se señaló en forma específica el motivo de inconformidad; no obstante, tomando en consideración las actuaciones de las partes, y en estricta aplicación de la **suplencia de la queja a favor de la persona recurrente**, prevista en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)¹, este Instituto advierte que el agravio se encuentra encaminado a controvertir la **inexistencia** de la información.

Al rendir sus alegatos, el sujeto obligado **reiteró su respuesta inicial**, al señalar que se dio una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud por parte de la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño, a través de la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias, así como

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

por conducto de la Gerencia de Responsabilidad Social, área adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, las cuales, de acuerdo con sus facultades conferidas en el Estatuto Orgánico y después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en sus archivos y sistemas, **no localizaron la información solicitada**, dado que **no se ha realizado ningún tipo de donación de productos petrolíferos a país, entidad u organización extranjera alguna**; por lo que, en apego al principio de máxima publicidad, se proporcionaron a la persona solicitante diversas fuentes de acceso público en las que es posible consultar información relativa a donaciones de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos ha otorgado desde el año 2013, así como información estadística sobre los volúmenes de exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico.

En este punto, cabe recordar que en la etapa de alegatos, el sujeto obligado invocó como prueba la **instrumental de actuaciones**, misma que se constituye con todo lo que obra en el expediente, por lo que cabe mencionar que es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales; con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes. Asimismo, en relación con la **presuncional legal y humana**, igualmente invocada por el ente recurrido, se cumple al momento en que se exponen los argumentos que justifican la presente determinación, por lo que se admiten y se tienen por desahogadas en sus términos.

Por lo expuesto, la controversia a dirimir en este asunto consiste en determinar la procedencia o no de la **inexistencia** informada por el sujeto obligado, conforme a lo previsto en el **artículo 148, fracción II**, de la Ley Federal.

TERCERO. ESTUDIO DEL AGRAVIO. En primer lugar, con el fin de verificar si el sujeto obligado observó el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, conviene referir que los artículos 61, fracciones II y IV; 122, primer párrafo; 130, párrafos primero y cuarto; 133 y 134 de la Ley Federal, disponen que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por las personas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

solicitantes, asimismo, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Aunado a ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Asimismo, en relación con la controversia planteada en el presente medio de impugnación, esto es, la **inexistencia** de la información, la referida Ley Federal dispone, en sus artículos 65, fracción II, 141 y 144, que los Comités de Transparencia tendrán, entre sus facultades y atribuciones, la obligación de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados; por tanto, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; así como expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En ese sentido, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

En relación con ello, a través del Criterio SO/014/2017², emitido por el Pleno de este Instituto, se establece que la **inexistencia** es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que éste cuente con facultades para poseerla.

Precisado el contexto normativo previo, conviene recordar que la solicitud que presentó la persona recurrente versa en que se le proporcione información respecto del **envío de combustibles a Cuba durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como durante el gobierno de la actual presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, por el período transcurrido desde el inicio de su gobierno y hasta el 29 de octubre de 2024, desglosando la información por cantidades de combustibles enviadas, valor comercial de los combustibles enviados, fechas de envío y recepción de los combustibles, nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos, partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos, condiciones comerciales de la entrega e importes cobrados a la fecha por dichos envíos.

En ese sentido, también resulta oportuno recordar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la solicitud fue turnada a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño**, la cual brindó respuesta a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa** y sus **Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social**, adscrita a la **Dirección Corporativa de Administración y Servicios**.

Bajo tales consideraciones, con el fin de determinar si la búsqueda que realizó el sujeto obligado fue idónea, conviene referir que de los artículos 22, fracciones **II**, numerales 1, 5 (inciso b) y 11, **III**, numeral 2 (inciso a), **IV**, numerales 2 y 3 y **V**, numeral 3 Bis; 23; 24; 63; 91; 100; 115; 120; 126; 136 y 150 Bis del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos³ se desprende que el sujeto obligado cuenta con las siguientes unidades administrativas:

Dirección Corporativa de Administración y Servicios:

² Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>.

³ Disponible en: https://www.pemex.com/inai/pemex/Fraccion%20I/UEJ/Pemex_EO.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

- Autorizar los memoranda de entendimiento y convenios de colaboración que le instruya el Director General.
- Aprobar los mecanismos de coordinación, control y entrega de información en materia de Abastecimiento de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Presentar al Director General la propuesta de previsión anual para el otorgamiento de donativos en numerario y donaciones de productos petrolíferos, y conducir el otorgamiento de estos apoyos y los otros derivados de los instrumentos de responsabilidad social.

Subdirección de Abastecimiento:

- Coordinar las contrataciones que deriven de Alianzas Contractuales para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Fungir como enlace de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, con las dependencias e instancias competentes en relación con el proceso en materia de Abastecimiento.
- Coordinar la administración y control de los Almacenes de Bienes de Consumo de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo:

- Promover y comercializar los bienes de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y resolver las consultas en la materia.

Gerencia de Responsabilidad Social:

- Elaborar el plan anual del otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad social vinculados a la licencia social para operar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

- Elaborar la propuesta de previsión anual para el otorgamiento de apoyos en materia de donativos en numerario y donaciones de productos petrolíferos, para ser sometida a la autorización del Consejo de Administración.
- Coordinar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del otorgamiento de donativos en numerario y donaciones de productos petrolíferos que otorgan Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Gerencia de Financiamientos e Inversiones:

- Proponer el programa de financiamientos de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- Analizar los mercados financieros nacionales e internacionales, para facilitar la toma de decisiones en materia de financiamientos e inversión financiera.
- Gestionar las autorizaciones, registros y trámites correspondientes a los contratos de financiamiento e inversión de las disponibilidades financieras de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ante instancias internas y externas.

Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño:

- Dirigir y establecer la Planeación Estratégica Institucional y la Gestión Estratégica Institucional, la Programación Operativa, la evaluación del desempeño operativo y de negocio de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Conducir la elaboración del Plan de Negocios y el seguimiento a su ejecución, así como definir el escenario que servirá de base para la elaboración de los productos asociados a la Planeación Estratégica Institucional.
- Dirigir la alineación de las operaciones de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, al Plan de Negocios y a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Programación Operativa.

- Resolver controversias operativas y comerciales entre las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Coordinar el establecimiento de directrices, políticas, estrategias, procesos, iniciativas, proyectos, acciones, metodologías, mecanismos y sistemas, según corresponda, en las materias de Planeación Estratégica Institucional y la Gestión Estratégica Institucional, portafolio de inversiones, Programación Operativa, evaluación del desempeño, Inversiones Vinculadas a la Cadena de Valor, Actividades Reguladas, competencia económica, seguridad industrial y de procesos, salud en el trabajo, gestión ambiental y energética, confiabilidad operacional, gestión del mantenimiento, así como gestión de la calidad de las Inversiones Vinculadas a la Cadena de Valor en Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Supervisar la elaboración y el análisis de los Esquemas de Negocio y estudios para la creación o terminación para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Supervisar la elaboración y el análisis de los términos, condiciones y demás aspectos de carácter técnico, financiero y económico-fiscal, en materia de Esquemas de Negocio para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Subdirección de Desarrollo de Proyectos y Nuevos Modelos de Negocio:

- Proponer la normatividad interna aplicable en materia de inversiones de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- Coordinar el diseño y la administración de las metodologías para el desarrollo de las Inversiones Vinculadas a la Cadena de Valor y el Sistema de Gestión de la Calidad de las Inversiones Vinculadas a la Cadena de Valor de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Subdirección de Programación y Coordinación Operativa:

- Coordinar la elaboración de la propuesta del Programa Operativo y Financiero Anual de Trabajo.
- Supervisar que la Programación Operativa en Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales esté alineada a las metas del negocio establecidas en la Planeación Estratégica Institucional.

Dirección Jurídica:

- Dirigir la asesoría jurídica para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales en el diseño, coordinación, ejecución e implementación de los Esquemas de Negocio de exploración y extracción, de transformación industrial y de otras líneas de negocio.
- Asesorar jurídicamente al Director General, titulares de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, así como a los directores corporativos y a los titulares de la Unidad de Control Interno Institucional y de Auditoría Interna en los instrumentos jurídicos que suscriban y, en su caso, emitir la revisión jurídica respectiva.
- Dirigir la asesoría y revisión de los proyectos de acuerdos de los asuntos que se sometan al Consejo de Administración, a sus comités y a los consejos de administración de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, así como emitir opinión jurídica.
- Dirigir la determinación sobre la viabilidad de celebrar acuerdos comerciales con terceros conforme a la Debida Diligencia

Coordinación Jurídica de Contratos y Convenios:

- Ejercer la función jurídica institucional en Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales en las materias siguientes: contratos y convenios; diseño, coordinación e implementación de Esquemas de Negocio, y regulatoria, tratándose de Esquemas de Negocio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

- Coordinar la atención de consultas de carácter jurídico en materia de contratos y convenios.
- Participar en la revisión de los proyectos de acuerdos de los asuntos que se sometan al Consejo de Administración, a sus comités y a los consejos de administración de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, así como emitir la opinión jurídica.

De conformidad con lo previo, este Organismo Garante advierte que el sujeto obligado **incumplió el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 133 de la Ley Federal**, pues no garantizó que la solicitud fuera turnada a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o que deberían tenerla derivado de sus facultades y funciones.

Se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Transparencia únicamente turnó la solicitud a la **Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño**, la cual brindó respuesta a través de la **Subdirección de Programación y Coordinación Operativa** y sus **Gerencias**, así como a la **Gerencia de Responsabilidad Social**; no obstante, **el sujeto obligado fue omiso en consultar también a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios (directamente), a la Subdirección de Abastecimiento, a la Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo, a la Gerencia de Financiamientos e Inversiones, a la Subdirección de Desarrollo de Proyectos y Nuevos Modelos de Negocio, a la Dirección Jurídica y a la Coordinación Jurídica de Contratos y Convenios**; lo cual resulta importante en virtud que, del análisis a la normativa interna del hoy ente recurrido, se advierte que las mismas igualmente se encuentran facultadas para conocer de lo requerido.

Bajo tales consideraciones, es posible arribar a una primera y elemental conclusión, pues toda vez que el sujeto obligado no buscó la información requerida en la totalidad de áreas competentes, **este Instituto no tiene certeza de que la búsqueda de la información se haya realizado de forma exhaustiva.**

Al respecto, es oportuno señalar que, si bien de las constancias que obran en el expediente se advierte que la solicitud fue turnada a unidades administrativas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

adscritas a la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño y a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, lo cierto es que **no se observa que la búsqueda de la información se haya realizado directamente en los archivos de las mismas**, lo cual resulta importante dado que, toda vez que éstas cuentan con atribuciones para conocer de lo solicitado, debieron efectuar una búsqueda amplia y exhaustiva en sus propios archivos.

Ahora bien, en este punto, cabe recordar que la solicitud que presentó la persona requirente consiste en que Petróleos Mexicanos le proporcione información respecto del **envío de combustibles a Cuba durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como durante el gobierno de la actual presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, por el período transcurrido desde el inicio de su gobierno y hasta el 29 de octubre de 2024, desglosando la información por cantidades de combustibles enviadas, valor comercial de los combustibles enviados, fechas de envío y recepción de los combustibles, nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos, partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos, condiciones comerciales de la entrega e importes cobrados a la fecha por dichos envíos.

En atención a ello, mediante la emisión de la respuesta, el sujeto obligado informó -por conducto de la de la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa y sus Gerencias, así como de la Gerencia de Responsabilidad Social - que, de una búsqueda en sus archivos y sistemas, no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se ha otorgado ningún tipo donación en favor de ningún país extranjero, por lo que no es factible proporcionar lo requerido; por lo que invocó la aplicabilidad del Criterio SO/007/2017, emitido por este Instituto.

En este contexto, si bien la Gerencia de Responsabilidad Social del sujeto obligado pretendió justificar la inexistencia informada al señalar que en las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”⁴, los países, entidades, empresas o instituciones extranjeras no se

4

Disponibles en:
https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/responsabilidadsocial/Documents/politicas_y_lineamientos_GLSO_y_anexo_en_materia_de_control.pdf.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

encuentran contemplados como posibles beneficiarios por parte de Petróleos Mexicanos de donaciones en especie de productos petrolíferos, entre ellos combustibles; **lo cierto es que de una revisión a dichas disposiciones normativas, se advierte que sí podrán ser donatarios de donativos en numerario, siempre y cuando sea conveniente para los intereses económicos, operativos o de negocios de Petróleos Mexicanos, su Empresas Productivas o Filiaras, o bien, se trate de ayuda humanitaria, entre otros, instituciones extranjeras,** en el marco de los tratados o acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Federal.

En ese sentido, se advierte que el **criterio** de búsqueda empleado por las unidades administrativas consultadas para la emisión de la respuesta inicial **no puede validarse**, pues emitieron una **respuesta restrictiva** en perjuicio del derecho de acceso a la información de la persona recurrente; pues lo informado por la Gerencia de Responsabilidad Social no guarda correspondencia con lo que establecen las “Políticas y Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social para Operar de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales”, normativa con la que pretendió justificar la inexistencia de la información.

Aunado a ello, este Instituto procedió a verificar el contenido de los vínculos electrónicos⁵ proporcionados por el sujeto obligado mediante la respuesta inicial, advirtiendo, una vez seguidos los pasos indicados, que en éstos únicamente obra información sobre las **donaciones que han sido otorgadas por Petróleos Mexicanos en favor de los distintos beneficiarios**, con el detalle de la cantidad de producto petrolífero donado, el monto equivalente y el destino al que fue aplicada la donación otorgada; los **contratos de donación** suscritos por el sujeto obligado; y diversa **información estadística** relativa al volumen de exportaciones de petróleo crudo por destino geográfico.

⁵ https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Paginas/recursos-otorgados.aspx, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, <https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cveca=IVOLXCO>, <https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cveca=IVALXCO>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

En ese sentido, si bien dicha orientación a consultar información pública fue realizada por el sujeto obligado en atención al principio de máxima publicidad; lo cierto es que, tal como lo señaló la persona recurrente en su recurso de revisión, con la información de mérito no se atiende la solicitud que nos ocupa, ya que los datos reportados no dan cuenta de lo específicamente requerido, es decir, del envío de combustibles a Cuba durante los gobiernos de los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum Pardo.

Asimismo, la respuesta impugnada tampoco brinda certeza respecto a que el sujeto obligado haya empleado un criterio de búsqueda exhaustivo y amplio pues, además de que la solicitud no se turnó a todas las áreas administrativas, tampoco se conoce qué sistemas y archivos fueron explorados para localizar la información solicitada, ya que ello no fue precisado por las unidades administrativas inicialmente consultadas por Petróleos Mexicanos.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, este Instituto estima conducente que las unidades administrativas a la que inicialmente se turnó la solicitud vuelvan a buscar la información bajo un criterio amplio y exhaustivo.

Aunado a ello, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, localizando las siguientes notas periodísticas vinculadas al tema objeto de la solicitud de información:

- ✓ **“México envía cargamento de 400 mil barriles de petróleo a Cuba; isla sufre su peor crisis energética en la historia”**⁶, de fecha 28 de octubre de 2024, publicada por el periódico El Universal, mediante la cual se informó lo siguiente:
 - Que México suministra a Cuba crudo y combustible desde el año pasado, complementando los volúmenes enviados por Venezuela, que es el principal proveedor de petróleo de la isla.

⁶ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mexico-envia-cargamento-de-400-mil-barriles-de-petroleo-a-cuba-isla-sufre-su-peor-crisis-energetica-en-la-historia/>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

- Que México envió el lunes 27 de octubre de 2024 cerca de 400 mil barriles de petróleo a Cuba.
 - Que se enviaron los barriles de crudo a través de un barco petrolero del puerto de Pajaritos, en Veracruz.
 - Que una carga petrolera anterior fue enviada a mediados de septiembre por México a un puerto que servía la refinería de Cienfuegos de Cuba.
 - Que de enero a septiembre de 2024, México entregó unos 20 mil barriles diarios de crudo Olmeca a Cuba, que llegó principalmente a Cienfuegos.
- ✓ **“AMLO descarta conflicto con EU por envío de suministros a Cuba”**⁷, de fecha 27 de julio de 2021, publicada por el periódico El Economista, mediante la cual se informó lo siguiente:
- Que el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador descartó que se vaya a generar un conflicto con Estados Unidos por el envío a Cuba de barcos con suministros como alimentos y combustible, pese al embargo estadounidense contra la isla.
- ✓ **“Si Cuba pide petróleo, le decimos claro que sí: AMLO reitera su apoyo total a la isla”**⁸, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias AM, mediante la cual se informó lo siguiente:
- Que el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador advirtió que su Gobierno apoyará a Cuba en todo lo que necesite, incluida la venta de crudo por parte de Petróleos Mexicanos.
 - Que el entonces presidente respaldó los dichos del director de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero, quien negó ante diputados federales que la entrega de petróleo a Cuba haya motivado la cancelación de un préstamo

⁷ Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-descarta-conflicto-con-EU-por-envio-de-suministros-a-Cuba-20210727-0038.html>.

⁸ Disponible en: <https://www.am.com.mx/nacional/2023/10/16/si-cuba-pide-petroleo-le-decimos-claro-que-si-amlo-reitera-su-apoyo-total-la-isla-679936.html>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

bancario por parte del Banco de Exportaciones e Importaciones de Estados Unidos.

✓ **“Envío de petróleo a Cuba: cuántos litros se han enviado y qué ha dicho AMLO al respecto”**⁹, de fecha 27 de julio de 2021, publicada por el portal de noticias México AS, mediante la cual se informó lo siguiente:

- Que México envió a La Habana, Cuba, 40 millones de litros de hidrocarburos, además de alimentos y medicamentos, como parte de la promesa del presidente Andrés Manuel López Obrador de ayuda humanitaria a la isla.

En relación con los trabajos periodísticos referidos, es menester puntualizar que, a través de las tesis de rubros “PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO”, “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA” y “NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA”, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que las **notas periodísticas pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, por lo que la persona juzgadora debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.**

Es decir, aunque las **notas periodísticas** no constituyen prueba plena, son documentales privadas que **forman indicios sobre lo que en ellas se refiere,** y aunque no son aptas para acreditar por sí mismas que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentra apegada a la realidad, lo cierto es que **resultan orientadoras respecto a hechos acontecidos.**

Así las cosas, en razón del estudio previo, y derivado del contenido de las notas periodísticas localizadas por este Instituto, se tiene que, **existen indicios** respecto

⁹ Disponible en: <https://www.am.com.mx/nacional/2023/10/16/si-cuba-pide-petroleo-le-decimos-claro-que-si-amlo-reitera-su-apoyo-total-la-isla-679936.html>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

a que **el sujeto obligado sí pudiera contar con la información peticionada.**

Hasta aquí lo expuesto, toda vez que el ente recurrido no garantizó el carácter exhaustivo de la búsqueda, al no haberse turnado la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes y, además, tampoco brindó certeza jurídica de que se haya utilizado un criterio amplio y exhaustivo para ello, este Instituto considera que **la inexistencia de la información peticionada no puede validarse.**

En otras palabras, en atención a lo anteriormente analizado, se concluye que **el procedimiento de búsqueda efectuado por el ente recurrido, así como su manifestación de inexistencia de la información, no pueden validarse** en virtud de no haber buscado la información de forma exhaustiva en la totalidad de áreas competentes, aunado al hecho de que, se desprenden indicios respecto a que Petróleos Mexicanos sí pudiera contar o tener conocimiento de lo peticionado.

En tal entendido, este Organismo Garante determina que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo tanto, este Instituto considera conducente **revocar** la respuesta emitida por Petróleos Mexicanos e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con criterio amplio, de la información requerida, consistente en la *documentación relacionada al envío de combustibles a Cuba durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, así como durante el gobierno de la actual presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, por el período transcurrido desde el inicio de su gobierno y hasta el 29 de octubre de 2024, desglosando la información por cantidades de combustibles enviadas, valor comercial de los combustibles enviados, fechas de envío y recepción de los combustibles, nombre y cargo de la persona que instruyó la realización de estos envíos, partida presupuestal de la que se destinaron los recursos para estos envíos, condiciones comerciales de la entrega e importes cobrados a la fecha por dichos envíos*, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, a la Subdirección de Abastecimiento, a la Gerencia de Apoyo Técnico y Normativo, a la Gerencia de Responsabilidad Social, a la Gerencia de Financiamientos e Inversiones, a la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño, a la Subdirección de Desarrollo de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Proyectos y Nuevos Modelos de Negocio, a la Subdirección de Programación y Coordinación Operativa, a la Dirección Jurídica y a la Coordinación Jurídica de Contratos y Convenios; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, no es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en medios electrónicos a través la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución a través de dicho medio.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos, y al sujeto obligado mediante el Sistema de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 15 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
15701/24

Sujeto Obligado: Petróleos Mexicanos

Folio de la solicitud: 330023824008029

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 15701/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 15 de enero de 2025.